Para que se haga Subsanado el
mencionado acuerdo la Sala Decreta
Recibir la Causa a Prueba por el
termino de Ley, y para Publicacion de
probanzas, se Señala el Jueves
Veinte y Seis del Corriente mes a las
Diez horas de su Audiencia, y
para la Vista de esta Causa se Señala el
Viernes Veinte y Siete del mismo

to delas Casas del Consejo de la
Villa de Bergara adonde estando
Juntos los Señores Dn Miguel Xavier Olascoaga
Alcalde Real mas Antiguo Dn Antonio Delangabiria
Dechorrena Regidor Dn Juan de Goale
Colas de Alcalde Diputados, que son
Camara mas Antiguos, de esta Villa
Y Junta general celebrada en la
Dicha Casa Consistorial por ante mi
el Escribano del Consejo de este
Presente Año de la qual
Resulta Dicho Acuerdo que
Original Queda en mi Poder
Y Archivo de este Dicho Consejo
Y para que conste de Acuerdo
Con el Libro de Actas de la Junta
General celebrada en la
Villa de Dicha=

Y estando asi Juntos con
Asistencia del Señor Alcalde
Presidente Dn Miguel Xavier
Olascoaga Alcalde Real mas
Antiguo Dn Antonio Delangabiria
Dechorrena Regidor Dn Manuel
Dechorrena Regidor Dn Juan de
Goale Colas de Alcalde Diputados
Camara mas Antiguos de esta
Villa Y Junta General celebrada en la
Dicha Casa Consistorial por ante mi
el Escribano del Consejo de este
Presente Año de la qual
Resulta Dicho Acuerdo que Original
Queda en mi Poder Y Archivo de este
Dicho Consejo Y para que conste de
Acuerdo Con el Libro de Actas de la
Junta General celebrada en la
Villa de Dicha=

Y Juntamiento, el Dho Señor Presidente
Dixo: Que Respecto de Hallarse presentes
todos los Señores Diputados, que son
Camara mas Antiguos de esta Villa
Y Junta General celebrada en la
Dicha Casa Consistorial por ante mi
el Escribano del Consejo de este
Presente Año de la qual
Resulta Dicho Acuerdo que Original
Queda en mi Poder Y Archivo de este
Dicho Consejo Y para que conste de
Acuerdo Con el Libro de Actas de la
Junta General celebrada en la
Villa de Dicha=

De entrego inmediatamente el Legajo
de Quentas hechas por esta Noble
Junta general celebrada en la Villa
de Dicha Presentando Escrito
que Original Queda en mi Poder
Y Archivo de este Dicho Consejo Y
para que conste de Acuerdo
Con el Libro de Actas de la Junta
General celebrada en la
Villa de Dicha=

Este Dho Acuerdo que antecede
Yo Una Rubrica en el Margen con-
Cuerda Con el Original que
Queda en mi Poder Y Archivo
Por Dho Consejo Y para que
Conste Libro Y firmo
En Dicha Casa Consistorial
De Dicha Villa de Bergara
Dia Mes Y Año Ut Supra
En Testimonio de Verdad
Juan Dcarrena
Escribano del Consejo

Que esta Ley se pregone en esta Villa de Madrid, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, para que todos sepan la Pena en que incurren los que la quebrantaren, y no se pueda alegar ignorancia, y mandamos, que se guarde, cumpla, y executte, sin embargo de la Ley, y costumbre, que hable en contrario, que para en quanto a esto, y lo que toca a la Pena de la Condenacion de Costas, Daños, y Menoscabos, que se causaren, y recrecieren, Derogamos, y damos por ninguna, y de ningun valor, ni efecto, y queremos, que no se guarde, ni cumpla, ni se pueda alegar, ni aleguen en Juicio, ni fuera de él, ni en otra manera alguna, antes mandamos, que los Jueces, y Justicias de estos Reynos, no consientan, que se use, ni practique, ni se pida, ni lleve la dicha Pena, ni la de Costas, Daños, y Menoscabos, que se causaren, y recrecieren, en los casos, que hablan las dichas Leyes, y Pragmaticas, ni otra alguna, que sobre esto hable, en que mandamos, que se guarde, cumpla, y executte lo que en ellas se dispone, y ordena, sin embargo de la costumbre, que hable en contrario, que para en quanto a esto, y lo que toca a la Pena de la Condenacion de Costas, Daños, y Menoscabos, que se causaren, y recrecieren, Derogamos, y damos por ninguna, y de ningun valor, ni efecto, y queremos, que no se guarde, ni cumpla, ni se pueda alegar, ni aleguen en Juicio, ni fuera de él, ni en otra manera alguna, antes mandamos, que los Jueces, y Justicias de estos Reynos, no consientan, que se use, ni practique, ni se pida, ni lleve la dicha Pena, ni la de Costas, Daños, y Menoscabos, que se causaren, y recrecieren, en los casos, que hablan las dichas Leyes, y Pragmaticas, ni otra alguna, que sobre esto hable, en que mandamos, que se guarde, cumpla, y executte lo que en ellas se dispone, y ordena, sin embargo de la costumbre, que hable en contrario, que para en quanto a esto, y lo que toca a la Pena de la Condenacion